

EXPEDIENTE TJA/3ªS/280/2024
Aclaración de sentencia

Expediente:
TJA/3ªS/280/2024

Actor:

[REDACTED]

[REDACTED] demandada:

**CONSEJO DE HONOR Y
JUSTICIA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA; y OTRAS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA
CARMONA VIVEROS**, Titular
de la Tercera Sala de
Instrucción.

Secretario de Estudio y Cuenta:
**SERGIO SALVADOR PARRA
SANTA OLALLA**

Área encargada del Engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Cuernavaca Morelos, a cinco de agosto de dos mil
veintiséis.

VISTOS, los autos del expediente **TJA/3ªS/280/2024**,
para resolver la **ACLARACIÓN DE SENTENCIA** interpuesta
por [REDACTED] representante legal de la parte
actora en el presente juicio, relativa a la sentencia aprobada
por el Pleno de este Tribunal, el diecinueve de noviembre de
dos mil veinticinco, en el juicio de nulidad promovido por
[REDACTED] contra actos del
CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN

ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; y OTRAS; y,

RESULTANDO:

1.- Por ocurso presentado el veintisiete de abril de dos mil veintiséis, ante la Oficialía de Partes de la Tercera Sala de este Tribunal, compareció [REDACTED]; representante legal de la parte actora en el presente juicio, solicitando ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, bajo las manifestaciones que en su escrito señala, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se tuvo por interpuesta la Aclaración de Sentencia, ordenándose turnar para resolver lo que en derecho proceda con relación a la misma, lo que se hace conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 88¹ de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16² de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del

¹ **Artículo 88.** Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

² **Artículo *16.** El Pleno se conformará por el Magistrado Presidente y los seis Magistrados de las Salas.

Las sesiones del Pleno serán válidas con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Las decisiones del Pleno se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Estado de Morelos.

II. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, pronunció sentencia definitiva en el expediente administrativo número TJA/3ªS/280/2024.

III.- Fernando Lagunas Juarez representante legal de la parte actora en el presente juicio, en su escrito mediante el cual promueve la ACLARACIÓN DE SENTENCIA aduce que, se decretó la procedencia del pago de los conceptos de aguinaldo proporcional, vacaciones, prima vacacional proporcional y prima de antigüedad, que incluso fueron cuantificadas sin embargo, en ese mismo considerando y en el apartado de resolutivos, únicamente se condena respecto al pago de prima de antigüedad, omitiendo la condena respecto de las demás prestaciones reconocidas en el considerando en cuestión (aguinaldo, vacaciones y prima vacacional), así mismo, es omisa en su respectivo requerimiento de entero, por lo que solicita la aclaración de sentencia.

Es fundada la aclaración de sentencia.

Lo anterior es así, toda vez que, el artículo 88 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, señala en qué casos se promueve la aclaración de sentencia, numeral que se transcribe literalmente:

ARTÍCULO 88. Cuando la sentencia contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo, podrá aclararse de oficio o a petición de parte. La aclaración deberá pedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

La solicitud de aclaración de sentencia será sometida por el Magistrado que conozca del asunto al Pleno del Tribunal en los términos fijados en esta ley, el que

resolverá lo que corresponda.

En todo caso, la sentencia, una vez aclarada, deberá ser notificada personalmente a las partes.

Preceptos legales de los que se desprende que **es procedente** la aclaración de sentencia cuando la sentencia **contenga ambigüedades, errores aritméticos, materiales o de cálculo.**

En el caso, una vez analizada la sentencia emitida por este Pleno el día diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en autos del juicio administrativo número **TJA/3ªS/280/2024**, se advierte que efectivamente en las fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco del considerando sexto de dicha resolución, se declaró procedente el pago de la cantidad de \$48,379.50 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 m.n.), por concepto de pago proporcional del aguinaldo y vacaciones correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago proporcional de la prima vacacional del periodo uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, de igual manera, en el resolutivo cuarto de esta sentencia se condena a la autoridad demandada INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, antes denominada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al pago de la prestación de prima de antigüedad; así como a la exhibición de la constancia en la que se adviertan las aportaciones realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el periodo en que [REDACTED], prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quedando plasmado

en la resolución de la siguiente manera:

...

Consecuentemente, es **procedente** el pago de la cantidad de **\$48,379.50** (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 m.n.), por concepto de pago **proporcional del aguinaldo y vacaciones** correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago **proporcional** de la **prima vacacional** del periodo uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Prestaciones que se cuantificaran en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, antes aludidos; y conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

PRESTACIONES	CANTIDAD
\$15,810.50 remuneración mensual Retribución diaria \$527.01	
AGUINALDO 90 días x año 01 enero al 28 oct 2024=302 días 302/365*90=73.80 días*\$527.01	\$38,893.33
VACACIONES 20 días x año 01 enero al 28 oct 2024=302 días 302/365*20= 16.40 días*\$527.01	\$8,642.96
PRIMA VACACIONAL 25% \$=20 días x año 01 julio al 28 oct 2024=120 días 120/365*20= 6.40 días*\$527.01=\$3,372.86*0.25	\$843.21
TOTAL	\$48,379.50

...

Consecuentemente, es **procedente el pago de la prima de antigüedad** (el importe de doce días de salario por cada año de servicios), tomando en cuenta que la cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad no podrá ser inferior al salario mínimo, y si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará esta cantidad como máximo.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".

Por tanto, la base para el pago de la misma, corresponderá al doble del salario mínimo vigente en el ejercicio dos mil veinticuatro, como se explica.

En efecto, el salario mínimo vigente en el año **dos mil veinticuatro**, lo era por el importe de \$248.93³, (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 m.n.); que multiplicado por dos, (\$248.93*2=), nos da como resultado la cantidad de **\$497.86, (cuatrocientos noventa y siete pesos 86/100 m.n.)**.

Ahora bien, como ya fue apuntado la parte actora tenía una percepción mensual de \$15,810.50 (quince mil ochocientos diez pesos 50/100 m.n.), que, dividido entre treinta días, nos arroja la cantidad de \$527.01 (quinientos veintisiete pesos 01/100 m.n.), **monto que excede el doble del salario mínimo vigente en el dos mil veinticuatro, razón por la que no es de considerarse para la cuantificación de la prestación en estudio.**

Ahora bien, como anteriormente se dijo se le reconoció una antigüedad de **once años** (*365 días), y **diez meses** (*30), de servicios prestados lo que equivale a **cuatro mil trescientos quince días**.

Para obtener el proporcional, se dividen los **4,315 días entre 365** que son el número de días que conforman un año, lo que nos arroja como **resultado 11.82 años de servicio**.

La prima de antigüedad se obtiene **multiplicando \$497.86, (cuatrocientos noventa y siete pesos 86/100 m.n.)**, que es doble del salario mínimo vigente en el dos mil veinticuatro, **por 12 (días), por 11.82 (años trabajados)**, como se advierte de las siguientes operaciones aritméticas:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	Total
Doble del salario mínimo vigente en el	\$70,616.46

3

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/873886/Tabla_de_Salarios_M_nimos_2024.pdf

2024, \$497.86 * 12 (días)=\$5,974.32 * 11.82=	
--	--

Por lo que se **condena** a las autoridades demandadas a pagar a la quejosa, la cantidad de **\$70,616.46 (setenta mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 m.n.) por el concepto de prima de antigüedad.**

En las relatadas condiciones **se condena** a la autoridad demandada al pago de la prestación de la **prima de antigüedad**, en los términos arriba señalados.

Cantidad que la autoridad demandada deberá **enterar** en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED], Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: TLC000901BX2, señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/280/2024, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico [REDACTED] oficial: [REDACTED] y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 94⁴ del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

Así mismo, **se condena** a la autoridad demandada a la exhibición de las constancias en la que se adviertan las aportaciones realizadas al Instituto

⁴ **Artículo 94.** Los depósitos en efectivo, depósitos bancarios y transferencias electrónicas recibidas por el Jefe de Departamento de Administración, se documentarán mediante los formatos aprobados por el Pleno, mismos que estarán debidamente foliados, conteniendo en ellos la cantidad que se recibe, el concepto, el nombre del depositante y, en su caso, del beneficiario, fecha del depósito y número de expediente judicial, debiendo el receptor registrarlo e ingresarlo de inmediato en la forma autorizada para tal efecto; sin perjuicio de los sistemas que al efecto se implementen.

Mexicano del Seguro Social, durante el periodo en [REDACTED] [REDACTED], prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

...
CUARTO.- Se condena a la autoridad demandada INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, antes denominada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al pago de la prestación de prima de antigüedad; así como a la exhibición de la constancia en la que se adviertan las aportaciones realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el periodo en que [REDACTED] [REDACTED]. [REDACTED], prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en los términos señalados en el considerando sexto de esta sentencia.

...

Por lo que, **al momento de realizar el estudio correspondiente a la resolución; existe una ambigüedad en lo plasmado en el considerando sexto y resolutive cuarto de esta sentencia;** en consecuencia, es procedente la presente aclaración de sentencia.

Luego, con fundamento en el artículo 88 de la ley de la materia, arriba transcrito, **SE ACLARA** la sentencia dictada por este Tribunal en Pleno el **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, modificándose el **considerando sexto y resolutive cuarto de esta sentencia**, ya que por error, se advierte que efectivamente en el considerando sexto de dicha resolución, se declaró procedente el pago de la cantidad de \$48,379.50 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 m.n.), por concepto de pago proporcional del



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

aguinaldo y vacaciones correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago proporcional de la prima vacacional del periodo uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, **sin embargo**, en párrafos siguientes se señaló que se condena a la autoridad demandada al pago de la prestación de la prima de antigüedad, **siendo omisos en condenar a la autoridad demandada al pago de prima de antigüedad, pago proporcional del aguinaldo y vacaciones correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago proporcional de la prima vacacional del periodo uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro;** de igual manera, en el resolutivo cuarto de esta sentencia se condena a la autoridad demandada INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, antes denominada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al pago de la prestación de prima de antigüedad; así como a la exhibición de la constancia en la que se adviertan las aportaciones realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el periodo en que [REDACTED] prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en los términos señalados en el considerando sexto de esta sentencia; **siendo omisos en condenar a la autoridad demandada al pago de prima de antigüedad, pago proporcional del aguinaldo y vacaciones correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago proporcional de la prima vacacional del periodo uno de julio al veintiocho de**

octubre de dos mil veinticuatro, errores que en este momento se aclara, **para quedar como sigue**, debiéndose estar las partes a su contenido.

Consecuentemente, es **procedente** el pago de la cantidad de **\$48,379.50 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 50/100 m.n.)**, por concepto de pago **proporcional del aguinaldo y vacaciones** correspondiente al periodo **uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**; y pago **proporcional** de la **prima vacacional** del periodo **uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro**.

Prestaciones que se cuantificaran en términos de lo previsto por los artículos 33, 34 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, antes aludidos; y conforme a las operaciones aritméticas siguientes:

PRESTACIONES	CANTIDAD
\$15,810.50 remuneración mensual Retribución diaria \$527.01	
AGUINALDO 90 días x año 01 enero al 28 oct 2024=302 días 302/365*90=73.80 días*\$527.01	\$38,893.33
VACACIONES 20 días x año 01 enero al 28 oct 2024=302 días 302/365*20= 16.40 días*\$527.01	\$8,642.96
PRIMA VACACIONAL 25% \$=20 días x año 01 julio al 28 oct 2024=120 días 120/365*20= 6.40 días*\$527.01=\$3,372.86*0.25	\$843.21
TOTAL	\$48,379.50

Consecuentemente, es **procedente el pago de la prima de antigüedad** (el importe de doce días de salario por cada año de servicios), tomando en cuenta que la cantidad que se tome como base para el pago de la prima de antigüedad **no podrá ser inferior al salario**

mínimo, y si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo, se considerará esta cantidad como máximo.

Por tanto, la base para el pago de la misma, corresponderá al doble del salario mínimo vigente en el ejercicio dos mil veinticuatro, como se explica.

En efecto, el salario mínimo vigente en el año **dos mil veinticuatro**, lo era por el importe de \$248.93⁵, (doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 m.n.); que multiplicado por dos, (\$248.93*2=), nos da como resultado la cantidad de **\$497.86, (cuatrocientos noventa y siete pesos 86/100 m.n.)**.

Ahora bien, como ya fue apuntado la parte actora tenía una percepción mensual de \$15,810.50 (quince mil ochocientos diez pesos 50/100 m.n.), que, dividido entre treinta días, nos arroja la cantidad de \$527.01 (quinientos veintisiete pesos 01/100 m.n.), **monto que excede el doble del salario mínimo vigente en el dos mil veinticuatro, razón por la que no es de considerarse para la cuantificación de la prestación en estudio.**

Ahora bien, como anteriormente se dijo se le reconoció una antigüedad de **once años** (*365 días), y **diez meses** (*30), de servicios prestados lo que equivale a **cuatro mil trescientos quince días**.

Para obtener el proporcional, se dividen los **4,315 días entre 365** que son el número de días que conforman un año, lo que nos arroja como **resultado 11.82 años de servicio**.

La prima de antigüedad se obtiene **multiplicando \$497.86, (cuatrocientos noventa y siete pesos 86/100 m.n.)**, que es doble del salario mínimo vigente en el dos mil veinticuatro, **por 12 (días)**,

por 11.82 (años trabajados), como se advierte de las siguientes operaciones aritméticas:

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	Total
Doble del salario mínimo vigente en el 2024, \$497.86 * 12 (días)=\$5,974.32 * 11.82=	\$70,616.46

Por lo que se **condena** a las autoridades demandadas a pagar a la quejosa, la cantidad de **\$70,616.46 (setenta mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 m.n.) por el concepto de prima de antigüedad.**

En las relatadas condiciones **se condena** a la autoridad demandada al pago de la prestación de la **prima de antigüedad, pago proporcional del aguinaldo y vacaciones** correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago **proporcional** de la **prima vacacional** del periodo uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, en los términos arriba señalados.

Cantidad que la autoridad demandada deberá **enterar** en la Cuenta de Cheques BBVA Bancomer: [REDACTED], Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, RFC: [REDACTED], señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/280/2024, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico [REDACTED] oficial: [REDACTED], y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 94⁶ del Reglamento Interior del Tribunal de**

⁶ **Artículo 94.** Los depósitos en efectivo, depósitos bancarios y transferencias electrónicas recibidas por el Jefe de Departamento de Administración, se documentarán mediante los formatos aprobados por el Pleno, mismos que estarán

**Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

Así mismo, **se condena** a la autoridad demandada a la exhibición de las constancias en la que se adviertan las aportaciones realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, durante el periodo en [REDACTED] prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

CUARTO.- Se condena a la autoridad demandada INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, antes denominada COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al pago de la prestación de **prima de antigüedad, pago proporcional del aguinaldo y vacaciones** correspondiente al periodo uno de enero al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; y pago **proporcional** de la **prima vacacional** del periodo uno de julio al veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro; así como a la **exhibición de la constancia en la que se adviertan las aportaciones realizadas al Instituto Mexicano del Seguro Social**, durante el periodo en que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; en los términos señalados en el considerando sexto de esta sentencia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 88 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos; y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

debidamente foliados, conteniendo en ellos la cantidad que se recibe, el concepto, el nombre del depositante y, en su caso, del beneficiario, fecha del depósito y número de expediente judicial, debiendo el receptor registrarlo e ingresarlo de inmediato en la forma autorizada para tal efecto; sin perjuicio de los sistemas que al efecto se implementen.

Morelos, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Es fundada la aclaración de sentencia interpuesta por [REDACTED] representante legal de la parte actora en el presente juicio, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco; conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos en el considerando III de este fallo.

SEGUNDO. - Se aclara la sentencia dictada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en la parte resolutive, para quedar como aparece anotado en la parte conducente del considerando III de la presente resolución, **debiéndose estar las partes a su contenido**, formando esta aclaración parte integral de la referida sentencia.

TERCERO. - Se deja sin efectos la notificación realizada a las partes por la Actuaría adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en los autos del expediente en que se actúa, **debiéndose notificar de nueva cuenta el contenido de la resolución diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, así como la que en este acto se emite, ya que esta es parte integrante de la misma, con la finalidad que surta los efectos legales correspondientes.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ**



MERINO, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Secretaria de Acuerdos **SHEILA ABIU TOMÁS MIRANDA**, en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrada **KARLA SOCORRO REYES REYES**, Titular de la Sexta Sala de Instrucción; y Magistrada **CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR**, Titular de la Séptima Sala de Instrucción; ante **SANTA NANKIN MÁRQUEZ MARTÍNEZ**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

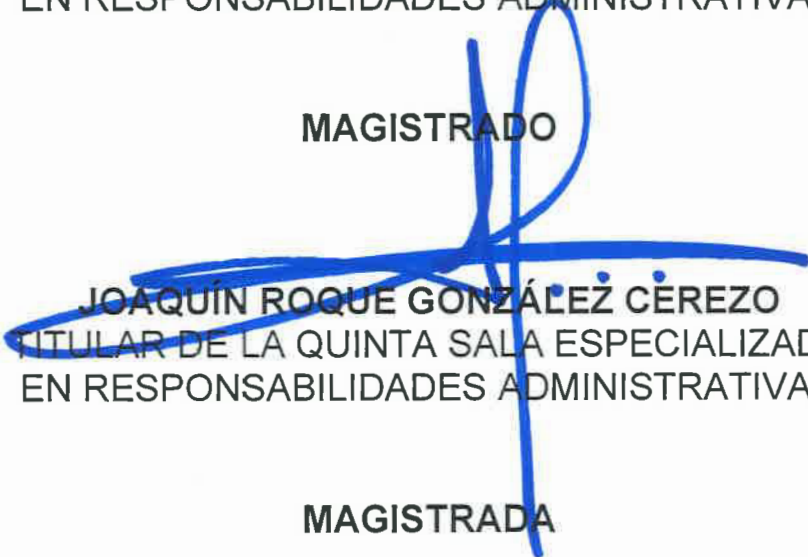
SHEILA ABIU TOMÁS MIRANDA
SECRETARIA DE ACUERDOS EN SUPLENCIA POR
AUSENCIA DE LA MAGISTRADA TITULAR DE LA
TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



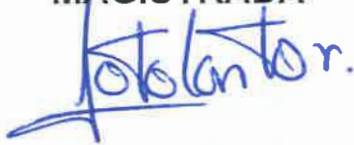
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CÉREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADA



KARLA SOCORRO REYES REYES
TITULAR DE LA SEXTA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



SANTA NANKIN MÁRQUEZ MARTÍNEZ

NOTA: Estas firmas corresponden a la ACLARACIÓN DE SENTENCIA, dictada dentro del juicio número TJA/3ªS/280/2024, interpuesta [REDACTED] en su carácter de Director General de Recursos [REDACTED] representante legal de la parte actora en el presente juicio, relativa a la sentencia aprobada por el Pleno de este Tribunal, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en el juicio de nulidad promovido por [REDACTED] contra actos del **CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; y OTRAS;** aclaración que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiséis.

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IX y X y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.